

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 13/01	Conclusiones del Consejo de 19 de diciembre de 2002 sobre la Directiva «Televisión sin fronteras»	1
2003/C 13/02	Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales	2
2003/C 13/03	Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 sobre la ejecución del plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura: el valor añadido europeo, la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural	5
2003/C 13/04	Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 sobre los contenidos de los medios interactivos en Europa	8
	Comisión	
2003/C 13/05	Tipo de cambio del euro	10
2003/C 13/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3029 — Société Générale/AIHL Europe) ⁽¹⁾	11
2003/C 13/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3068 — Ascott Group/Goldman Sachs/Orville) ⁽¹⁾	12
2003/C 13/08	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2980 — Cargill/AOP) ⁽¹⁾	13
2003/C 13/09	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3032 — Interbrew/Brauergilde) ⁽¹⁾	13
2003/C 13/10	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3001 — Celanese/Clariant Emulsion Business) ⁽¹⁾	14

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 13/11	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3021 — Apax/Duke/Focus Wickes/JV) ⁽¹⁾	14
<hr/>		
	Corrección de errores	
2003/C 13/12	Corrección de errores de la publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen (DO C 255 de 23.10.2002)	15

I

(Comunicaciones)

CONSEJO**CONCLUSIONES DEL CONSEJO****de 19 de diciembre de 2002****sobre la Directiva «Televisión sin fronteras»**

(2003/C 13/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECUERDA la reunión del Consejo, de 23 de mayo de 2002, que puso de relieve el amplio consenso sobre el hecho de que se precisa una amplia preparación antes de la elaboración de cualquier propuesta futura en relación con la Directiva,
2. DESTACA la importancia de basarse, entre otras cosas, en la experiencia de los Estados miembros en este sector, incluido el ámbito de la legislación, la corregulación y la autorregulación,
3. DESEA hacer hincapié en la importancia de mantener la doble dimensión cultural y económica de los medios de radiodifusión de televisión y considera fructífero intercambiar opiniones sobre las experiencias actuales,
4. RECUERDA los principios subyacentes en los que se basa la Directiva, algunos de los cuales pueden resumirse como sigue:
 - garantizar el libre movimiento de servicios de radiodifusión de televisión en la Comunidad, sobre la base del principio del país de origen,
 - fomentar la diversidad cultural y lingüística y el fortalecimiento de la industria audiovisual europea,
 - reforzar el papel indispensable de la radiodifusión de televisión en la vida democrática, social y cultural de la sociedad,
5. SUBRAYA que, con el fin de establecer un marco regulador favorable al desarrollo del sector y facilitar el acceso de los ciudadanos a una más amplia gama de programas de televisión de los diferentes Estados miembros, es importante que la Comisión, basándose entre otras cosas en la experiencia de los Estados miembros, considere también en sus reflexiones si es necesario tener en cuenta otras innovaciones de importancia para el sector de la radiodifusión, especialmente las consecuencias de nuevos medios de transmisión de contenidos audiovisuales, por ejemplo, los medios interactivos,
6. QUEDA A LA ESPERA del próximo Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva «Televisión sin fronteras» y de que se celebren debates de fondo durante la preparación por parte de la Comisión de cualquier propuesta futura sobre la Directiva, en particular en el Comité de Contacto, que se ha establecido, entre otras cosas, para debatir cuestiones relativas a la Directiva,
7. EXPRESA su intención de tomar nota periódicamente de los progresos alcanzados en estos debates.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2002****relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales**

(2003/C 13/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando lo siguiente:

- (1) La educación y la formación son medios indispensables para el fomento de la empleabilidad, la cohesión social, la ciudadanía activa, y la realización personal y profesional.
 - (2) Los sistemas de educación y formación profesionales desempeñan un papel fundamental al proporcionar competencias y cualificaciones. El desarrollo de una Europa basada en el conocimiento constituye un gran desafío para los sistemas de educación y formación profesionales en Europa y para todos los agentes implicados. En este contexto, resulta importante garantizar que el mercado de trabajo europeo esté abierto y sea accesible a todos.
 - (3) La educación y formación profesionales en la Unión Europea comprenden una amplia diversidad de legislación, estructuras de educación y formación y actores clave, entre los que figuran tanto los Gobiernos como los interlocutores sociales, y la ampliación de la Unión aumentará esta diversidad. La creación de un área europea de conocimiento es la vía tanto para construir sobre la base de esta diversidad, como también para apoyarla y protegerla.
 - (4) La acción establecida en la presente Resolución respeta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, que proclama que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
 - (5) El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 reconoció el importante papel de la educación como parte integrante de las políticas económicas y sociales, instrumento a su vez para el refuerzo de la capacidad competitiva de Europa a escala mundial y como garantía de la cohesión de nuestras sociedades y el pleno desarrollo de sus ciudadanos. El Consejo Europeo estableció el objetivo estratégico de que la Unión Europea se convirtiera en la economía basada en el conocimiento más dinámica del mundo. El desarrollo de la educación y formación profesionales de alta calidad constituye una parte integrante y crucial de esta estrategia, en particular en términos de fomento de la inserción social, la cohesión, la movilidad, la empleabilidad y la competitividad.
 - (6) El Informe sobre los «Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación», suscrito por el Consejo Europeo de Estocolmo de marzo de 2001, definió nuevos ámbitos de actuación conjunta a escala europea con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Consejo Europeo de Lisboa. Tales ámbitos se basan en los tres objetivos estratégicos del informe, a saber, mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación en la Unión Europea, facilitar el acceso de todos a los sistemas de educación y de formación y abrir al mundo exterior los sistemas de educación y de formación.
 - (7) La Recomendación 2001/613/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio de 2001, relativa a la movilidad en la Comunidad de los estudiantes, las personas en formación, los voluntarios, los profesores y los formadores⁽¹⁾, y el plan de acción sobre movilidad refrendado por el Consejo Europeo de Niza, de diciembre de 2000, enumeraron una serie de medidas para fomentar la movilidad.
 - (8) El Consejo Europeo reunido en Barcelona en marzo de 2002 suscribió el programa sobre los trabajos derivados del Informe sobre los objetivos solicitando que la educación y la formación europeas se convirtieran en una referencia de calidad mundial para 2010. Además, pidió que continuaran las acciones para introducir instrumentos que garanticen la transparencia de diplomas y cualificaciones, inclusive mediante el fomento de acciones similares al Proceso de Bolonia, pero adaptadas al ámbito de la educación y formación profesionales.
 - (9) El Consejo aprobó el 27 de junio de 2002 una Resolución sobre la educación permanente⁽²⁾. En particular, en virtud de la prioridad de revalorizar el aprendizaje, la Resolución, que responde a las Conclusiones de Lisboa y de Barcelona, constituye una base para la iniciativa encaminada a una mayor cooperación en la educación y formación profesionales, entre otros en los ámbitos de la transparencia, el reconocimiento y la posibilidad de transferencia, la calidad y los proyectos transnacionales. Ello fue confirmado previamente por la Resolución sobre las capacidades y la movilidad⁽³⁾ aprobada por el Consejo de 3 de junio de 2002.
- OBSERVA que la transición hacia una economía basada en el conocimiento capaz de mantener un crecimiento económico sostenible con más y mejores empleos y una mayor cohesión social presenta nuevos desafíos al desarrollo de los recursos humanos;
- OBSERVA que la capacidad de adaptación y la inserción profesional de los jóvenes y adultos, inclusive los trabajadores de más edad, depende en gran medida del acceso a una educación y formación iniciales de alto nivel así como de la oportunidad de actualizar y adquirir nuevas capacidades a lo largo de la vida activa;

(1) DO L 215 de 9.8.2001, p. 30.

(2) DO C 163 de 9.7.2002, p. 1.

(3) DO C 162 de 6.7.2002, p. 1.

OBSERVA que debe llevarse a cabo una mayor cooperación en Europa en educación y formación profesionales a todos los niveles, inclusive en la educación formal y no formal, en una perspectiva de educación permanente, que haga hincapié en la necesidad de establecer los adecuados vínculos entre la educación y la formación iniciales y continuas. Dichos vínculos resultan necesarios para superar la fragmentación existente entre las diferentes formas de impartirlas, así como para utilizar al máximo la positiva diversidad de la educación y formación profesionales con que cuenta actualmente Europa;

OBSERVA las pertinentes actividades que ya se están realizando en una serie de organismos comunitarios, por ejemplo el Cedefop y la Fundación Europea de la Formación, foros informales a escala de la Comunidad, por ejemplo las reuniones de los Directores generales de formación profesional, el Foro existente sobre la transparencia y la calidad, así como en las organizaciones internacionales pertinentes, y resalta la necesidad de que se complementen;

OBSERVA que los interlocutores sociales europeos han manifestado su acuerdo en el contexto del diálogo social europeo sobre un marco de acciones para el desarrollo permanente de competencias y cualificaciones. Las organizaciones miembros de los interlocutores sociales europeos fomentarán este marco en los Estados miembros a todos los niveles adecuados teniendo en cuenta las políticas y las prácticas nacionales;

OBSERVA que la conferencia sobre el aumento de la cooperación en materia de educación y formación profesionales celebrada en Bruselas en junio de 2002 con la participación de los Estados miembros, la Comisión, los países candidatos, los países del EEE y los interlocutores sociales subrayó determinados principios de trabajo y prioridades para incrementar la cooperación en el ámbito de la educación y formación profesionales;

DESTACA que es necesario reforzar y desarrollar una cooperación europea más estrecha en materia de educación y formación profesionales, que apoye la idea de que los ciudadanos pueden moverse libremente entre diferentes empleos, regiones, sectores y países dentro de Europa;

DESTACA que resulta necesario mejorar la calidad y el atractivo de la educación y formación profesionales en Europa;

DESTACA que la cooperación reforzada debería basarse, entre otras cosas, en los siguientes principios de trabajo:

- la cooperación debería basarse en el objetivo de 2010, establecido por el Consejo Europeo de acuerdo con el programa de trabajo detallado y las actuaciones derivadas del Informe sobre los objetivos con el fin de garantizar su coherencia con los objetivos establecidos por el Consejo,
- las medidas deberían ser voluntarias y ejecutadas principalmente a través de una cooperación ascendente,
- las iniciativas deben centrarse en las necesidades de los ciudadanos y de las organizaciones de usuarios,

— la cooperación debería incluir y hacer participar a los Estados miembros, la Comisión, países candidatos, países de la AELC y el EEE e interlocutores sociales;

DESTACA que dentro de esa cooperación más estrecha debería prestarse especial atención al principio de integración de la igualdad entre los sexos y a la inserción social.

REAFIRMA LO SIGUIENTE:

1. Su compromiso de reforzar la cooperación en el ámbito de la educación y formación profesionales, a fin de eliminar los obstáculos a la movilidad profesional y geográfica y promover el acceso a la educación permanente. Ello supone aplicar medidas para aumentar la transparencia y el reconocimiento de competencias y cualificaciones dentro de los sistemas de educación y formación profesionales, y el compromiso de promover una cooperación más estrecha en lo relativo a la calidad de los sistemas de educación y formación profesionales europeos como base sólida para la confianza mutua.
2. Debe potenciarse el desarrollo de la cooperación en el ámbito de la educación y la formación profesionales mediante acciones y políticas desarrolladas fundamentalmente en el contexto del Informe sobre los Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación, teniendo en cuenta la Resolución sobre la educación permanente, pero también en el contexto de la estrategia europea para el empleo. Para lograr dichos fines son medios importantes los instrumentos de educación y de formación de la Comunidad, en particular el programa Leonardo da Vinci, el Fondo Social Europeo y las iniciativas sobre aprendizaje electrónico y lenguas extranjeras.

RECONOCE que debe concederse prioridad a los siguientes aspectos:

Dimensión europea

— Reforzar la dimensión europea en la educación y formación profesionales, con el objetivo de potenciar la cooperación a fin de facilitar y fomentar la movilidad y el desarrollo de la cooperación interinstitucional, de las asociaciones y de otras iniciativas transnacionales, todo ello con el fin de realzar la imagen del sector educativo y formativo europeo en un contexto internacional, de modo que Europa sea considerada como una referencia mundial para los estudiantes.

Transparencia, información y orientación

— Aumentar la transparencia de la educación y formación profesionales mediante la aplicación y racionalización de los instrumentos de información y redes, además de la integración de los instrumentos existentes, tales como el currículum vitae europeo, los suplementos del título o de la certificación de estudios, el Marco común europeo de referencia en materia de lenguas y Europass en un único marco.

— Reforzar las políticas, sistemas y prácticas que apoyan la información, la orientación y el asesoramiento en los Estados miembros en todos los niveles de la educación, la formación y el empleo, en particular sobre cuestiones relativas al acceso a la enseñanza, la educación y formación profesionales y a la transferibilidad y reconocimiento de competencias y cualificaciones, con vistas a apoyar la movilidad profesional y geográfica del ciudadano en Europa.

Reconocimiento de competencias y cualificaciones

— Investigar cómo podrían fomentarse, entre los distintos países y a diferentes niveles, la transparencia, la comparabilidad, la transferibilidad y el reconocimiento de competencias y/o cualificaciones mediante el desarrollo de niveles de referencia, principios comunes para la certificación y medidas comunes que incluyan un sistema de transferencia de créditos en la educación y formación profesionales.

— Aumentar el apoyo al desarrollo de competencias y cualificaciones a escala sectorial, reforzando la cooperación y la coordinación, haciendo participar especialmente a los interlocutores sociales. Ilustran este enfoque varias iniciativas comunitarias, bilaterales o multilaterales, entre las que se incluyen las que ya se han establecido en varios sectores para el reconocimiento mutuo de las cualificaciones.

— Desarrollar un conjunto de principios comunes respecto a la validación de la educación no formal e informal con el fin de garantizar una mayor compatibilidad entre enfoques en distintos países y a diferentes niveles.

Garantía de calidad

— Promover la cooperación en lo relativo a la garantía de la calidad, centrándose en particular en el intercambio de modelos y de métodos, así como en criterios y principios comunes de calidad de la educación y la formación profesionales.

— Prestar atención a las necesidades de aprendizaje de profesores y formadores en todas las formas de la educación y formación profesionales.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES:

— a tomar las iniciativas adecuadas para iniciar la ejecución de las prioridades establecidas en la presente Resolución,

— a afianzar y adaptar las estructuras e instrumentos existentes en Europa correspondientes a las prioridades mencionadas anteriormente y a establecer, cuando proceda, vínculos con los trabajos realizados en el contexto de la Declaración de Bolonia,

— a asociar plenamente a los agentes clave, en particular los interlocutores sociales y el Comité consultivo de formación profesional,

— a asociar en este proceso, de conformidad con los objetivos y acuerdos existentes, a los países candidatos y a los países de la AELC y del EEE,

— a fomentar, cuando proceda, la cooperación con las organizaciones internacionales correspondientes, en particular la OCDE, la Unesco, la OIT y el Consejo de Europa en el desarrollo de políticas y acciones concretas en el ámbito de la educación y formación profesionales,

— a presentar un informe del estado de la cuestión, como parte del informe sobre el seguimiento de los objetivos futuros de los sistemas de educación y formación solicitado por el Consejo Europeo para su sesión de la primavera de 2004.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2002****sobre la ejecución del plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura: el valor añadido europeo, la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural**

(2003/C 13/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO que el Consejo adoptó el 25 de junio de 2002 una resolución sobre un plan de trabajo para la cooperación europea en el ámbito de la cultura, y que este plan de trabajo incluye como prioridades la cuestión de analizar y de desarrollar métodos para determinar y evaluar el valor añadido de las acciones europeas en el ámbito de la cultura, así como el desarrollo y la promoción de la movilidad de personas y de la circulación de obras en el sector cultural;
2. CONVENCIDO de que el valor añadido europeo es un concepto básico y decisivo en la cooperación cultural europea, así como una condición global para las acciones culturales comunitarias. Es por lo tanto también una premisa importante para la continuación del plan de trabajo en el ámbito de la cultura;
3. CONVENCIDO de que una mayor promoción de la movilidad de las personas y de la circulación de obras en el sector cultural es un asunto de gran importancia para la futura cooperación cultural, a la vez que es una medida crucial en la realización del valor añadido europeo. Con ello se prosigue el desarrollo de un espacio cultural común de los pueblos de Europa;
4. TENIENDO EN CUENTA que la ampliación de la Unión Europea aumenta la oportunidad y la importancia tanto del concepto del valor añadido europeo como de la cuestión de la movilidad de las personas y de la circulación de obras;

I

El valor añadido europeo

5. CONVENCIDO de que, de conformidad con el principio del Tratado CE referente a la subsidiariedad, el valor añadido europeo de las acciones culturales comunitarias se encuentra en las acciones para las que no es suficiente la actuación al nivel de los Estados miembros por separado y que por lo tanto, en virtud de la escala o de los efectos, se realizan mejor a escala comunitaria;
6. SUBRAYA que hacer hincapié en el concepto de valor añadido europeo tiene un impacto significativo en la cooperación cultural europea futura haciendo que las acciones culturales sean más coherentes, estructuradas y visibles;
7. ACUERDA que el valor añadido europeo de las acciones culturales comunitarias se entiende generalmente como los efectos de sinergia que surgen de la cooperación europea y que constituye un signo distintivo de la dimensión europea que se añade a las acciones y políticas a nivel de los Estados miembros en el ámbito de la cultura;

8. ACUERDA que el valor añadido europeo es un concepto dinámico y que por lo tanto debe aplicarse con flexibilidad;
9. ACUERDA por consiguiente que el valor añadido europeo de las acciones culturales puede definirse y evaluarse acumulativamente mediante los puntos siguientes:
 - i) acciones que fomenten la cooperación entre Estados miembros,
 - ii) acciones que tengan un carácter claramente multilateral,
 - iii) acciones cuyos objetivos y efectos se logran mejor a nivel comunitario que a nivel de los Estados miembros,
 - iv) acciones que se dirigen, alcanzan y benefician primordialmente a los ciudadanos de Europa y refuerzan el conocimiento mutuo de las respectivas culturas,
 - v) acciones que tengan como objetivo ser sostenibles y constituir una contribución a largo plazo al desarrollo de la cooperación, la integración y las culturas en Europa,
 - vi) acciones que tengan como objetivo una visibilidad y accesibilidad amplias;
10. INVITA a los Estados miembros y a la Comisión a que, dentro de sus competencias y responsabilidades, tengan en cuenta el contenido del punto 9 para lograr y asegurar el valor añadido europeo en las acciones culturales comunitarias;

II

Movilidad de las personas y circulación de obras en el sector cultural

12. RECORDANDO que el Consejo y el Parlamento Europeo han subrayado en varias ocasiones la importancia de las medidas destinadas a promover la movilidad en el sector cultural, de las que las más recientes son la Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, sobre la libre circulación, y la Resolución del Parlamento, de 5 de septiembre de 2001, sobre la cooperación cultural en la Unión Europea;

13. TOMANDO NOTA, entre otras cosas, del informe sobre la explotación y el desarrollo del potencial de empleo en el sector cultural en la era de la digitalización y del estudio sobre la movilidad y la libre circulación de personas y productos en el sector cultural, publicados por la Comisión en junio de 2001 y junio de 2002, respectivamente, así como el seminario de expertos sobre movilidad celebrado en Aarhus en septiembre de 2002;
14. SUBRAYA que la promoción de la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural son factores decisivos en la difusión del conocimiento, la experiencia, la inspiración mutua y la cooperación. El problema de la movilidad y de la circulación será de esta manera una herramienta importante para comunicar la diversidad de las culturas en Europa y para consolidar la cooperación cultural;
15. SUBRAYA que la industria cultural ha experimentado un crecimiento importante estos últimos años con una cada vez mayor importancia para la economía y el empleo europeos;
16. SUBRAYA que el sector cultural europeo se caracteriza por un gran número de pequeñas y medianas empresas y por distintas formas de empleo por cuenta ajena y por cuenta propia, por lo que el sector necesita especialmente el establecimiento de redes, la coordinación y la difusión del conocimiento y la información;
17. TENIENDO EN CUENTA que algunos obstáculos para la movilidad, así como las formas de aumentar la movilidad, son propios del sector cultural, mientras que la mayoría de las cuestiones se deben tratar en un contexto más amplio y horizontal, según lo mencionado, por ejemplo, en las Conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002;
18. SUBRAYA que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad debe tomar en cuenta, en su acción, los aspectos culturales, y debe por lo tanto contribuir a la creación del entorno necesario para una mayor movilidad, TOMA NOTA de las actividades pertinentes ya iniciadas en una serie de foros a nivel comunitario e INSISTE en la necesidad de complementariedad entre las mismas;
19. ACUERDA que los asuntos enumerados en el anexo forman una base para otras iniciativas y acciones, y que el Consejo deberá evaluar periódicamente el trabajo realizado hasta finales de 2004, inclusive considerando de manera horizontal el trabajo correspondiente en otros ámbitos políticos, e INVITA a la Comisión a que, con arreglo a sus competencias, participe en este proceso;
20. INVITA A LA COMISIÓN Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, según sus competencias respectivas y tras el debido estudio, a que tomen medidas concretas a nivel comunitario o de los Estados miembros para facilitar o para promover la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural, fomentando así la cooperación en el ámbito de la cultura.

ANEXO

Posibles medidas para aumentar la movilidad de las personas y la circulación de las obras de arte en el sector cultural

De conformidad con el principio de subsidiariedad y respetando plenamente las responsabilidades en el marco de la legislación nacional, conviene estudiar medidas, a nivel comunitario y de los Estados miembros utilizando, siempre que sea posible, las estructuras y programas existentes para fomentar la movilidad y, cuando corresponda, suprimir los obstáculos a la misma.

Medidas para fomentar la movilidad

1. Desarrollo de servicios nacionales de información («ventanillas únicas») en forma de sitios web u oficinas de información, que coordinen y divulguen información práctica (en varias lenguas) sobre contactos, posibilidades y condiciones de empleo y, cuando corresponda, sobre la normativa de los países europeos.
2. Establecimiento de enlaces entre sitios web que presenten información sobre los aspectos prácticos y administrativos de la movilidad, por ejemplo dentro del Portal Cultural Europeo o el sitio de ventanilla única sobre movilidad que la Comisión está desarrollando actualmente.
3. Mejora de las posibilidades de crear redes entre artistas individuales y empresarios culturales.
4. Explorar medios de difundir la información y de mejorar las instalaciones, tales como alojamientos y talleres, para artistas y operadores culturales visitantes de otros Estados miembros.
5. Explorar medios y formas de fomentar el conocimiento, por el público en general, en especial los niños y jóvenes, de la riqueza y diversidad de las culturas y las artes en Europa.
6. Alentar a los estudiantes de disciplinas artísticas y a los docentes y asimilados en el sector cultural a que participen en programas comunitarios de intercambio.
7. Facilitar la adquisición por los artistas y operadores culturales de las cualificaciones necesarias para la movilidad, como por ejemplo conocimientos lingüísticos y empresariales.
8. Facilitar la cooperación interdisciplinaria y transfronteriza entre escuelas y otros centros de formación del ámbito cultural, incluida la búsqueda de medios para mejorar la transparencia y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones.
9. Facilitar la recogida de datos estadísticos sobre la movilidad en el sector cultural, teniendo en cuenta los imperativos legales y administrativos.
10. Fomentar el uso de los programas de apoyo existentes y estudiar las posibilidades de desarrollar mecanismos de apoyo nacionales o europeos para fomentar la movilidad.

Medidas para suprimir posibles obstáculos jurídicos y administrativos a la movilidad

1. Garantizar el conocimiento por parte de los ciudadanos de sus derechos, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1408/71 y a los acuerdos recíprocos en vigor sobre seguridad social mientras residen temporalmente en otro Estado miembro.
2. Los Estados miembros adoptarán, previo estudio adecuado, las medidas que juzguen apropiadas, con arreglo a la legislación comunitaria y en el marco de su legislación nacional, para que las personas del sector cultural que se desplacen a otro Estado miembro por razones profesionales no se vean discriminadas, por razón de su movilidad, en lo que se refiere a la protección social pertinente, incluidas las gestiones administrativas relativas a esta protección, como en el ámbito de la asistencia sanitaria y otros ámbitos pertinentes.
3. Los Estados miembros entablarán, en tanto sea necesario, negociaciones entre sí a fin de asegurar en favor de sus nacionales la supresión de la doble imposición dentro de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2002****sobre los contenidos de los medios interactivos en Europa**

(2003/C 13/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. TOMA NOTA de la amplia utilización de los medios interactivos especialmente entre las generaciones más jóvenes cuya vida cotidiana, condiciones y educación se ven cada vez más influidos por los ordenadores, Internet y los servicios de comunicaciones móviles,
2. TOMA NOTA de que las aptitudes que se requieren en la sociedad de la información están evolucionando de forma que se pasa de la recepción pasiva del conocimiento a la exploración activa y a la resolución de problemas,
3. TOMA NOTA de que los medios interactivos desempeñan un papel importante en el progreso individual, la innovación en los sectores público y privado y la diversidad cultural. La diversidad cultural y lingüística en Europa puede y debe manifestarse en los contenidos de medios interactivos del futuro en beneficio del desarrollo continuo de las culturas en Europa,
4. TOMA NOTA de que los contenidos creativos de los medios interactivos tanto a escala europea como mundial constituyen un importante y creciente mercado,
5. RECUERDA el objetivo estratégico establecido en el Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000 según el cual la Unión Europea «debería convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social»,
6. RECUERDA que el Consejo ha destacado la importancia de las industrias creativas en varias ocasiones, la última de ellas en la Resolución del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre un nuevo plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura ⁽¹⁾, que incluye como temas prioritarios el impulso del desarrollo de las industrias culturales y creativas en la Comunidad y el desarrollo y el fomento de la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural,
7. ACOGE FAVORABLEMENTE los estudios y actividades pertinentes ya en curso en la Comunidad, así como en los Estados miembros,
8. DESTACA LA IMPORTANCIA, a la vista de la evolución de la sociedad del conocimiento y del desarrollo de las industrias culturales y creativas, de garantizar la calidad de los contenidos de los nuevos medios combinando libertad artística, creatividad, innovación así como diversidad cultural y lingüística. Ello constituye un desafío para la política cultural y audiovisual, desafío que puede considerarse también desde la perspectiva de la política industrial, en relación con el objetivo de fomentar la innovación y asegurar a la industria europea una cuota adecuada del mercado de contenidos de los medios interactivos,
9. DESTACA LA IMPORTANCIA de la protección de los consumidores y de los jóvenes en este contexto, así como la necesidad de fomentar el acceso de todos los ciudadanos a los medios interactivos,
10. CONSIDERA que, dado que los contenidos de los medios interactivos constituyen un sector en crecimiento con amplias perspectivas desde el punto de vista de la política cultural y de los medios de comunicación pero que en gran parte sigue encontrándose en una fase inicial por lo que se refiere a las inversiones y a los ingresos, es necesario que tanto el sector público como el privado presten mayor atención a dichos contenidos como nuevo fenómeno cultural, audiovisual y comercial,
11. RECONOCE que la industria europea de contenidos de medios interactivos tiene un gran potencial de desarrollo, presenta una elevada proporción de pequeñas y medianas empresas y necesita financiación para aprovechar su potencial,
12. RECONOCE la importancia de los servicios públicos de radiodifusión para el desarrollo de contenidos de los medios interactivos,
13. CONSIDERA que, con el fin de conjugar la diversidad cultural con un mercado europeo coherente e integrado por lo que respecta a los contenidos culturales de los medios interactivos, resultaría conveniente prestar especial atención, entre otras cuestiones, a las siguientes:
 - marcos para establecer redes europeas transnacionales de profesionales que contribuyan a la difusión de éxitos y experiencias y al perfeccionamiento de las competencias dentro de las industrias de contenidos de medios interactivos en Europa,
 - disponibilidad y adecuación de la financiación para el desarrollo de contenidos creativos de medios interactivos para reforzar la posición en el mercado de los productores europeos de contenidos de medios interactivos,
 - distribución y comercialización de los contenidos de medios interactivos europeos,
14. INVITA a los Estados miembros y a la Comisión, de conformidad con sus respectivas competencias, a:
 - reunir información y experiencia y hacer un seguimiento del desarrollo de la producción de contenidos de medios interactivos,

(1) DO C 162 de 6.7.2002, p. 5.

-
- considerar si, a partir de las experiencias y acciones nacionales, resultan necesarias iniciativas para intercambiar buenas prácticas sobre la dimensión cultural, económica y social de los contenidos de los medios interactivos,
 - estudiar el modo en que las industrias de contenidos de medios interactivos podrían aprovechar la existencia de mayores posibilidades de establecer redes con el fin de fomentar el perfeccionamiento de las competencias,
 - considerar si los contenidos de los medios interactivos plantean desafíos específicos por lo que se refiere a acciones nacionales o comunitarias existentes con respecto a su desarrollo, distribución y comercialización,
 - estudiar el modo en que los contenidos de los medios interactivos deben utilizarse para fomentar y difundir la diversidad cultural y lingüística de Europa,
 - estudiar el modo en que deben tenerse en cuenta los intereses de los consumidores, en particular los de los jóvenes,
15. INVITA a la Comisión a estudiar los desafíos culturales, lingüísticos y económicos que los contenidos de los medios interactivos plantean a escala europea y a evaluar si resulta necesario modificar acciones comunitarias o adoptar acciones complementarias o nuevas para garantizar la diversidad cultural y el desarrollo económico del sector.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de enero de 2003

(2003/C 13/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0652	LVL	lats letón	0,6206
JPY	yen japonés	125,34	MTL	lira maltesa	0,4198
DKK	corona danesa	7,4343	PLN	zloty polaco	4,0682
GBP	libra esterlina	0,6582	ROL	leu rumano	35708
SEK	corona sueca	9,175	SIT	tólar esloveno	230,775
CHF	franco suizo	1,4598	SKK	corona eslovaca	41,602
ISK	corona islandesa	84,13	TRL	lira turca	1775000
NOK	corona noruega	7,274	AUD	dólar australiano	1,8012
BGN	lev búlgaro	1,9546	CAD	dólar canadiense	1,6304
CYP	libra chipriota	0,57854	HKD	dólar de Hong Kong	8,3073
CZK	corona checa	31,425	NZD	dólar neozelandés	1,9317
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,8467
HUF	forint húngaro	246,2	KRW	won de Corea del Sur	1249,91
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	9,425

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3029 — Soci t  G n rale/AIHL Europe)

(2003/C 13/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 9 de enero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el art culo 4 del Reglamento (CEE) n  4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n  1310/97 ⁽²⁾, la Comisi n recibi  notificaci n de un proyecto de concentraci n por el que la empresa francesa Soci t  G n rale (a trav s de un n mero de empresas subsidiarias bajo su control, incluyendo ALD International GmbH) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del art culo 3 del citado Reglamento, de las 15 empresas [Axus SA (B lgica), Axus Danmark A/S (Dinamarca), Axus Finland Oy (Finlandia), Locaplan SA (Francia), Lacacourtage SA (Francia), Axus Italiana Srl (Italia), Acomindus Srl (Italia), Axus Luxembourg SA (Luxemburgo), Axus Nederland BV (Pa ses Bajos), Axus Norge A/S (Noruega), Axus Portugal — Gest o de Frotas SA (Portugal), Axus Espa a SA (Espa a), Axus Sverige AB (Suecia), Axus UK Limited (Reino Unido), Alexander Contact Rentals Limited (Reino Unido)] que constituyen el grupo Axus International Hertz Lease Europe («AIHL Europe») a trav s de la adquisici n de acciones. Este grupo pertenece a Axus International Inc., empresa subsidiaria de Ford Motor Company.

2.  mbito de actividad de las empresas implicadas:

— Soci t  G n rale: servicios bancarios para los particulares, gesti n de acciones y banca de inversi n. A trav s de ALD International, Soci t  G n rale participa en *Leasing* de flotas de autom viles y en el sector de gesti n de servicios,

— AIHL Europe: *Leasing* de flotas de autom viles y en el sector de gesti n de servicios.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisi n considera que la concentraci n notificada podr a entrar en el  mbito de aplicaci n del Reglamento (CEE) n  4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisi n definitiva sobre este punto.

4. La Comisi n insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentraci n.

Las observaciones deber n obrar en poder de la Comisi n en un plazo m ximo de diez d as naturales a contar desde el d a siguiente a la fecha de esta publicaci n. Podr n enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3029 — Soci t  G n rale/AIHL Europe, a la direcci n siguiente:

Comisi n Europea
Direcci n General de Competencia
Direcci n B — Grupo operativo de operaciones de concentraci n
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificaci n en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificaci n en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3068 — Ascott Group/Goldman Sachs/Orville)

(2003/C 13/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 13 de enero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que el Grupo Ascott Limited («Ascott», Singapur), bajo el control de Singapore Technologies Pte Ltd («Singapore Technologies», Singapur) y el Grupo Goldman Sachs, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos) adquieren el control conjunto a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Orville SAS («Orville», Francia), anteriormente bajo el control de Goldman Sachs, a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Ascott: gestión de apartahoteles y *holdings* de inversión,
- Singapore Technologies: conglomerado activo en sistemas de ingeniería, información y tecnología, servicios, servicios financieros y de propiedad para capital inmobiliario, hoteles y apartahoteles, inversión y gestión de fondos de capital de riesgo,
- Goldman Sachs: banca de inversión mundial,
- Orville: gestión de apartahoteles.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3068 — Ascott Group/Goldman Sachs/Orville, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.2980 — Cargill/AOP)**

(2003/C 13/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de diciembre de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2980. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.3032 — Interbrew/Brauergilde)**

(2003/C 13/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de diciembre de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M3032. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.3001 — Celanese/Clariant Emulsion Business)**

(2003/C 13/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 16 de diciembre de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M3001. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.3021 — Apax/Duke/Focus Wickes/JV)**

(2003/C 13/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 14 de enero de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3021. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 255 de 23 de octubre de 2002)

(2003/C 13/12)

En la página 14, en el punto 4.8 **«Etiquetado»**, en la primera línea, se suprimirá la palabra «Enterprise».
